Fecha de Solicitud: 07/09/2026	**Área de Origen:** Gestión del Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLT-SUM-687- 2025 (145394)	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2025	**Tipo de Contrato:** Contrato de suministro
Plazo Inicial: (3) meses	**Fecha de Inicio:** 10/03/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 10/06/2026
Objeto: "SUMINISTRAR, POR LOTES Y A PRECIOS UNITARIOS, BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, TECNOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, Y DE MOBILIARIO PARA LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2916, 2869, 2851 y 2910 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 TUNJUELITO CAMINA SEGURA" LOTE 2		
Contratista: C I WARRIORS COMPANY SAS		
Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		**Valor Inicial: $** 125.889.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-SASI 408-2025 (145394)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 23/12/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9258594&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 4**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ No aplica	**Tiempo**: No aplica	

	Fecha Terminación Final: 11/09/2026	De acuerdo con el estudio previo del proceso que establecen los ítems no previstos, así las cosas, se desarrolla como allí se tiene establecido con el estudio del mercado, se aprueba con el contratista luego de promediar los valores y se procede a realizar la inclusión de los items no previstos.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** No aplica CDP No: No aplica	Tiempo: Quince (15) días Fecha Terminación Final: 11/09/2026	Se solicita autorizar la modificación No 3. Del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687-2025 (145394), consistente en suspender la ejecución por el término de quince (15) días calendario, a partir del 25 de agosto de 2026 hasta el 08 de septiembre de 2026 dejando como reinicio el 09 de septiembre de 2026 o el día siguiente hábil y/o hasta que se disuelva la causal que la motiva. La presente modificación no implica adición de recursos, no altera el objeto contractual y mantiene incólumes las demás cláusulas y condiciones pactadas.

MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** No aplica CDP No: No aplica	Tiempo: Un (01) mes Fecha de terminación final: 26 /08/2026	Se solicita autorizar la MODIFICACIÓN No. 2 del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687-2025 (145394), consistente en suspender la ejecución por el

		término de un (1) mes calendario, a partir del 22 de julio de 2026 hasta el 22 de agosto de 2026 dejando como reinicio el 23 de agosto de 2026 o el día siguiente hábil y/o hasta que se disuelva la causal que la motiva. La presente modificación no implica adición de recursos, no altera el objeto contractual y mantiene incólumes las demás cláusulas y condiciones pactadas.

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** No aplica CDP No: No aplica	Tiempo: Un (1) mes y quince (15) días. Fecha terminación final 24/07/2026	MODIFICACIÓN No. 1 del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687-2025 (145394), consistente en: 1. Prorrogar el plazo de ejecución por el término de un (1) mes y quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. 2. Modificar la forma de pago, permitiendo pagos parciales contra entrega efectiva de los bienes, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión e ingreso a almacén cuando corresponda. La presente modificación no implica adición de recursos, no altera el objeto contractual y mantiene incólumes las demás cláusulas y condiciones pactadas.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: **$**125.889.000

Valor ejecutado:	**$** 0
Valor Pagado:	**$** 0
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 125.889.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió el Contrato No. 687-2025, cuyo objeto corresponde a "Suministrar, por lotes y a precios unitarios, bienes de dotación deportiva, tecnológica, de prevención y gestión del riesgo, y de mobiliario para la localidad de Tunjuelito, en cumplimiento de las metas de los proyectos de inversión 2916, 2869, 2851 y 2910 del Plan de Desarrollo Local 2025–2028 'Tunjuelito Camina Segura' – Lote 2". En desarrollo del seguimiento técnico, administrativo y financiero efectuado durante la ejecución contractual, el Fondo de Desarrollo Local identificó la necesidad de complementar el componente de prevención y gestión del riesgo mediante la incorporación de elementos que no se encontraban individualizados dentro de los ítems inicialmente previstos, pero que, por su naturaleza, funcionalidad y destinación, guardan relación directa con el alcance material del contrato y resultan necesarios para fortalecer las capacidades institucionales de prevención, preparación, atención y respuesta ante situaciones de emergencia y gestión del riesgo en la localidad. El objeto contractual y la necesidad de analizar formalmente estos elementos fueron expresamente abordados en el Comité Extraordinario realizado el 8 de julio de 2026 entre el FDLT y C.I. Warriors Company S.A.S.

La necesidad identificada comprende veintiún (21) elementos no previstos, entre los cuales se encuentran chaleco reflectivo para brigadista, impermeable reflectivo, kit de herramientas manuales básicas, mantas térmicas de emergencia, bidón plegable para agua potable, bastón luminoso o señalizador LED, extintor de agente limpio, insumos de primeros auxilios, elementos de protección y equipos básicos de valoración, como tensiómetro y glucómetro. La incorporación de estos elementos tiene una finalidad complementaria respecto de las prestaciones originalmente contratadas, en tanto se encuentra orientada a mejorar las condiciones operativas, de seguridad, atención y respuesta requeridas para el desarrollo de las acciones de prevención y gestión del riesgo, sin desnaturalizar ni sustituir el objeto originalmente pactado. El acta del Comité Extraordinario contiene la descripción técnica y unidad de medida de los veintiún elementos, evidenciando que su identificación respondió a necesidades concretas determinadas durante la ejecución contractual.

Desde el componente técnico, la modificación resulta necesaria en razón a que los elementos inicialmente contemplados no permiten atender integralmente determinadas necesidades operativas que fueron identificadas durante la ejecución, particularmente aquellas relacionadas con señalización y visibilidad del personal, protección frente a condiciones ambientales, disponibilidad de herramientas básicas, atención primaria de emergencias, soporte de primeros auxilios y elementos complementarios para la respuesta institucional. En este sentido, la modificación no pretende ampliar arbitrariamente el objeto contractual ni incorporar bienes carentes de conexidad con la necesidad originalmente contratada, sino adecuar el conjunto de elementos disponibles a las condiciones efectivamente identificadas durante la ejecución, garantizando que los recursos previstos para el componente de prevención y gestión del riesgo se materialicen en bienes técnicamente pertinentes y funcionalmente relacionados con la finalidad pública perseguida.

La necesidad de incorporar los ítems no previstos fue objeto de análisis previo por parte de la entidad y del contratista. De acuerdo con el Comité Extraordinario del 8 de julio de 2026, los veintiún (21) elementos fueron sometidos a un ejercicio de cotización por ambas partes y su valoración económica se efectuó con

fundamento en el informe económico y el estudio de mercado adelantado por el área de planeación del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, a partir de los cuales se identificaron las referencias económicas correspondientes y se establecieron los valores considerados procedentes para su incorporación.

En efecto, el estudio de mercado elaborado para los ítems no previstos evidencia que la entidad no adoptó como referente exclusivo los valores presentados por C.I. Warriors Company S.A.S., sino que adelantó un ejercicio comparativo mediante diferentes fuentes de información y proveedores. La estructura de costos contempla referencias provenientes de AJ7 Global Supply S.A.S., C.I. Warriors Company S.A.S. y Dogman Group S.A.S., así como cotizaciones y consultas efectuadas por el FDLT ante proveedores y establecimientos especializados, entre ellos Corambiental, Camell, Droguería Colsubsidio, Drogas La Rebaja, Droguería Fabidrogas, Droguería Nissi, Equipos Especiales de Extinción 3E S.A.S., Prilso S.A.S., Contrafuego, Centro de Innovación para el Desarrollo Social, Solisseg S.A.S., Ferretería y Seguridad S.A.S., Coinco y otros agentes del mercado, dependiendo de la naturaleza del elemento evaluado. El análisis incorporó valores unitarios antes y después de IVA, promedios, desviación estándar, coeficiente de variación, valores máximos y mínimos, así como la comparación entre los resultados obtenidos por el contratista y por el FDLT, permitiendo establecer la alternativa económica considerada conveniente para cada uno de los ítems. Esta metodología constituye un soporte objetivo y verificable para la determinación de precios y permite acreditar que su incorporación responde a condiciones contrastadas de mercado y no a una determinación discrecional o unilateral.

Como resultado del ejercicio económico adelantado, la matriz identifica expresamente para cada elemento la fuente considerada más conveniente, seleccionando, según el comportamiento de los valores observados, referencias derivadas tanto del análisis efectuado por el FDLT como de las cotizaciones gestionadas por el contratista. Este procedimiento evidencia la aplicación de criterios de economía y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, en tanto la entidad efectuó un contraste entre diferentes referencias de mercado antes de formalizar los valores aplicables a los ítems no previstos. En concordancia con dicho análisis, C.I. Warriors Company S.A.S. manifestó expresamente la aceptación de los valores concertados con el Fondo de Desarrollo Local correspondientes a los ítems no previstos contenidos en el estudio de mercado, solicitando posteriormente la confirmación de las cantidades requeridas para adelantar las actividades de validación, alistamiento y suministro.

La modificación propuesta tampoco surge de una actuación aislada, sino de un proceso documentado de seguimiento contractual. En el Comité Extraordinario del 8 de julio de 2026 se formalizó la aprobación de los veintiún (21) elementos no previstos y se determinó que el Fondo de Desarrollo Local remitiría las cantidades correspondientes para la consolidación de la Orden de Suministro No. 2, estableciéndose expresamente que las necesidades serían atendidas de conformidad con el presupuesto disponible y mediante la bolsa de recursos manejada de forma unificada para atender las necesidades consolidadas. Posteriormente, mediante comunicación oficial, se remitió el acta del Comité Extraordinario y la Orden de Suministro No. 2, precisando que los elementos solo producirían efectos una vez fueran aprobadas físicamente las respectivas muestras por parte del FDLT, condición que constituye un mecanismo adicional de verificación técnica previo a la aceptación definitiva de los bienes.

De igual forma, durante el trámite se realizó seguimiento a las condiciones económicas y documentales asociadas al suministro. La revisión efectuada sobre las prefacturas permitió verificar la correspondencia de los valores unitarios con la oferta económica, las cantidades adjudicadas, los saldos por producto, el saldo financiero y el tipo de entrega aplicable a cada elemento, estableciéndose además la obligación de relacionar en la facturación únicamente los productos efectivamente suministrados y recibidos por la entidad. Estas verificaciones fortalecen la trazabilidad de la actuación y permiten establecer que la modificación se sustenta

tanto en la necesidad técnica como en el control financiero y documental requerido para preservar la correcta ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La modificación contractual propuesta encuentra fundamento en los artículos 3, 13, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios que orientan la función administrativa y la gestión contractual de las entidades estatales.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual debe estar orientada al cumplimiento de los fines estatales y a la satisfacción efectiva de las necesidades de interés general que dieron origen a la contratación. A su vez, los artículos 23, 25 y 26 de la misma ley disponen que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Por su parte, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 reconocen la aplicación de las disposiciones civiles y comerciales a los contratos estatales y la autonomía de la voluntad de las partes, facultando a las entidades estatales para celebrar los acuerdos e incorporar las estipulaciones que resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la contratación estatal y de la buena administración.

Si bien las condiciones inicialmente pactadas deben mantenerse durante la ejecución contractual como manifestación de los principios de planeación, selección objetiva, transparencia e igualdad, la modificación bilateral de los contratos estatales resulta jurídicamente procedente de manera excepcional cuando durante su ejecución se presentan circunstancias reales, ciertas y objetivamente verificables que hagan necesario ajustar alguna de sus estipulaciones para garantizar el cumplimiento de la finalidad contractual, siempre que se preserve el núcleo esencial del negocio jurídico y las nuevas prestaciones guarden relación directa con el objeto originalmente contratado.

En el presente caso, la incorporación de los veintiún (21) ítems no previstos no modifica ni sustituye el objeto del Contrato No. FDLT-SUM-687-2025, toda vez que los elementos corresponden funcionalmente al componente de prevención y gestión del riesgo expresamente comprendido dentro del objeto contractual y tienen como finalidad complementar las condiciones operativas, de protección, señalización, atención y respuesta requeridas para el cumplimiento de las metas asociadas al proyecto de inversión.

La identificación de dichos elementos se produjo en desarrollo del seguimiento técnico de la ejecución contractual y quedó documentada, entre otros soportes, en el Comité Extraordinario del 8 de julio de 2026. Su incorporación no tiene por finalidad subsanar deficiencias de planeación ni introducir prestaciones ajenas a la necesidad inicialmente contratada, sino atender condiciones concretas identificadas durante la ejecución que guardan conexidad directa con la finalidad pública perseguida.

Asimismo, la Entidad verificó que la modificación constituye el mecanismo adecuado para atender la necesidad identificada, dado que los bienes objeto de incorporación no representan una necesidad autónoma o sustancialmente diferente que modifique la naturaleza del contrato o haga necesario adelantar un nuevo proceso de selección, sino que corresponden a elementos complementarios directamente vinculados con el

alcance funcional del componente de prevención y gestión del riesgo ya comprendido dentro del objeto contractual.

En relación con la determinación de los precios de los ítems no previstos, estos fueron objeto de análisis económico mediante estudio de mercado adelantado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en el cual se contrastaron diferentes fuentes y referencias comerciales, permitiendo establecer valores objetivos, verificables y acordes con las condiciones del mercado. Los valores resultantes fueron puestos en conocimiento del contratista y cuentan con su aceptación documentada.

De igual manera, la modificación no implica adición de recursos ni incremento del valor total del contrato, pues la adquisición de los elementos se efectuará con cargo a los recursos disponibles dentro de la estructura económica contractual, de acuerdo con las cantidades y necesidades que determine la Entidad. Tampoco comporta ampliación del plazo de ejecución.

En consecuencia, la modificación propuesta respeta los límites materiales de la modificación contractual, mantiene incólume el núcleo esencial del contrato, conserva la relación directa entre las nuevas prestaciones y el objeto inicialmente contratado, cuenta con soporte técnico y económico verificable y no constituye un mecanismo para eludir los principios de selección objetiva, libre concurrencia o transparencia.

Por lo anterior, se considera jurídica, técnica, económica y administrativamente procedente la modificación del Contrato No. FDLT-SUM-687-2025, mediante la incorporación de los veintiún (21) ítems no previstos, sus respectivas especificaciones técnicas y precios unitarios, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contractuales que no sean objeto expreso de modificación.

Bajo estas consideraciones, la actuación contractual requerida no corresponde a una adición presupuestal ni a una prórroga del plazo de ejecución, sino exclusivamente a la formalización de una modificación mediante la cual se incorporan al contrato los veintiún (21) ítems no previstos y sus respectivas especificaciones y precios unitarios, manteniendo inalterados el objeto contractual, su finalidad y las demás condiciones que no sean expresamente objeto de modificación. La incorporación se realizará con cargo a los recursos disponibles dentro de la estructura económica del contrato y de acuerdo con las necesidades y cantidades que determine el Fondo de Desarrollo Local, razón por la cual la actuación no persigue incrementar el valor contractual, sino habilitar técnicamente la utilización de ítems adicionales directamente vinculados con las necesidades comprendidas dentro del alcance funcional originalmente contratado.

En consecuencia, se considera técnica, económica, administrativa y jurídicamente conveniente y necesaria la modificación del Contrato No. 687-2025 para incorporar los veintiún (21) ítems no previstos identificados, toda vez que existe una necesidad institucional concreta y debidamente documentada; los elementos guardan relación directa y funcional con el componente de prevención y gestión del riesgo comprendido dentro del objeto contractual; su inclusión no transforma ni sustituye el objeto inicialmente convenido; las especificaciones técnicas fueron previamente definidas; los precios cuentan con sustento en un estudio de mercado y análisis comparativo efectuado por el Fondo de Desarrollo Local; existe aceptación documentada de los valores concertados por parte del contratista; y la utilización de dichos ítems se efectuará dentro de las condiciones financieras del contrato, sin adicionar recursos ni ampliar su plazo. En este sentido, la modificación constituye el mecanismo jurídicamente adecuado para armonizar las condiciones contractuales con las necesidades efectivamente identificadas durante la ejecución y garantizar una utilización eficiente,

objetiva y transparente de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de las capacidades locales en prevención y gestión del riesgo.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión solicito la aprobación de la **Modificación No. 4 del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687-2025 (145394)**

Digitally signed by Claudia Collante

Supervisor(a)
CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

Apoyo a la Supervisión (Líder de Área)
LUZ NIDIA DIAZ ASTUDILLO
CONTRATISTA CTO 045-2026

Proyectó: William Andrés Herrera Pabón CPS 078 -2026 CPS-P (150431)

Revisó jurídicamente: Laura Isabel Acosta Parra – CPS-209-2026